

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1415, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1415

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Josefa Ramírez de Mejía, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 2) Dominga Estela Sánchez de Medina, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 3) Gregoria Debord Durán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 4) Catalina Ventura Esteban, con una pensión del Estado de trescientos siete pesos con treinta centavos (RD\$307.30) mensuales;

5) Alejandrina Luisa Federo Mercedes, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochentiocho centavos (RD\$215.88) mensuales;

6) Emma Josefina Bretón de Grullón, con una pensión del Estado de trescientos quince pesos con setenticuatro centavos (RD\$ 315.74) mensuales;

7) José Altagracia Moquete y Moquete, con una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

8) Isabel Venecia Jiménez de Minier, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

9) Vitalina Dolores Rivas de Martínez, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

10) Gisela Elena Cubilete de García, con una pensión del Estado de cuatrocientos setentitres pesos con ochentiun centavos (RD\$473.81) mensuales;

11) Martín de la Cruz Faña, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

12) Margarita Herrera de Figueroa, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

13) Francisco de Asis Salazar Aguñero, con una pensión del Estado de ciento cuarentidos pesos con seis centavos (RD\$142.06) mensuales;

14) Ana Camelia Sosa Engriand, con una pensión del Estado de trescientos treintisiete pesos con treintitres centavos (RD\$ 337.33) mensuales;

15) Jacoba Candelario Ortíz, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

Artículo 2.-- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1416, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1416

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Eligia Tiburcio de Abreu, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

2) Floritza Esperanza Belis Valdéz, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Ignacio Felix Herrand Blyden, con una pensión del Estado de doscientos veintiseis pesos con sesentiseis centavos (RD\$ 226.66) mensuales;

4) Juana Bautista Toledo Cabral, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) José Rosa, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;